



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RRADICACIÓN:08001418900520220034800.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5.

DEMANDADO: YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS C.C No. 32.740.341.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT No. 860.035,827-5, contra YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS identificada con C.C No. 32.740.341.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$38.057.406) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., acompañó PAGARÉS Nos. 1757192 y 4960802001364669, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez manifestado lo anterior y estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT No. 860.035.827-5, y en contra de la demandada YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS identificada con C.C. No. 32.740.341, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSICENTOS CUARENTA Y TRESPESOS M.L. (\$36.190.243.00 M.L.), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1757192, más el pago de los intereses moratorios comerciales liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de los intereses corrientes fijados en el pagaré al 9.40% efectivo anual liquidados desde el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

02 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar. Más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/C. (\$1.867.163.), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 4960802001364669, más el pago de los intereses moratorios comerciales liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$27.418) por los intereses corrientes liquidados desde el 27 de abril del 2022.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARÉS Nos. 1757192 y 4960802001364669, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con C.C. No. 32.881.532 y T.P. No. 169.750, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 19 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO